

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-173-2024.

Para: Dr. Carlos Aguilar
Director Ejecutivo.

De: Abg. Juan Carlos Murillo.
Secretario de Junta Directiva.

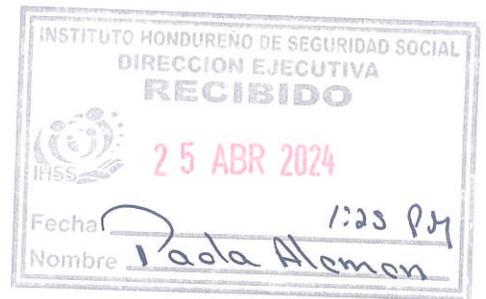


Asunto: Resolución No. SOJD-IHSS-112-2024-VIII

Fecha: 25 de abril del año 2024.

Reciba un saludo cordial, por este medio, se remite la Resolución No. SOJD-IHSS-112-2024-VIII. Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

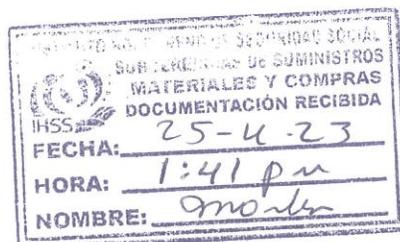
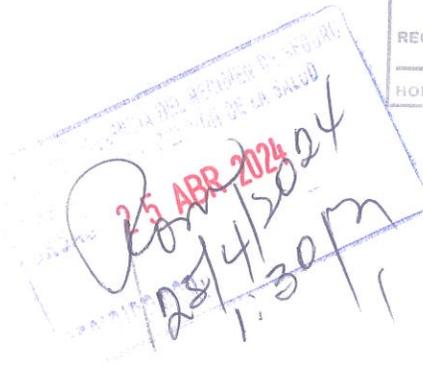
Atentamente,



- C.C: Sub-Dirección Ejecutiva
- C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Sub-Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Dirección Médica Nacional.
- C.C: Sub-Gerencia de Suministros, Materiales y Compras.
- C.C: Unidad de Auditoría Interna.
- C.C. Archivo.



Tegucigalpa
Honduras C.A.



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo XLIX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-112-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **VIII. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA ENMIENDA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-019-2023 PARA LA “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD EN NIVEL I, II Y III EN LAS REGIONALES DE TELA, SANTA ROSA DE COPÁN, EL PROGRESO, ROATÁN, LA CEIBA, OLANCHITO, PUERTO CORTÉS, SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA, SAN LORENZO, DANLÍ, Y CHOLUTECA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS”**, en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-112-2024-VIII**, que literalmente **DICE:** *“Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución respecto a enmiendas al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-019-2023 para la Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en Nivel I, II y III en las Regionales de Tela, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Roatán, La Ceiba, Olanchito, Puerto Cortés, Siguatepeque, Comayagua, San Lorenzo, Danlí, y Choluteca para la atención médica de los derechohabientes del IHSS”.* **CONSIDERANDO (01):** *Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.* **CONSIDERANDO (02):** *Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”.* **CONSIDERANDO (03):** *Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene*



como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. **CONSIDERANDO (05):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para los ejercicios fiscales 2023 y 2024. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (07):** Que en sesión ordinaria No. SOJD-IHSS-092-2023, de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2023 la Junta Directiva del IHSS aprobó las Bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-019-2023, para la Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en Nivel I, II y III en las Regionales de Tela, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Roatán, La Ceiba, Olanchito, Puerto Cortés, Siguatepeque, Comayagua, San Lorenzo, Danlí, y Choluteca para la atención médica de los derechohabientes del IHSS. **CONSIDERANDO (08):** Que mediante Memorando No. 839-SGDSMYC-2024, de fecha dieciocho (18) de abril del 2024, la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, solicitó que se someta a consideración de la Junta Directiva del IHSS, la enmienda al pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-019-2023, para la Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en Nivel I, II y III en las Regionales de Tela, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Roatán, La Ceiba, Olanchito, Puerto Cortés, Siguatepeque, Comayagua, San Lorenzo, Danlí, y Choluteca para la atención médica de los derechohabientes del IHSS, lo cual no implica aumento presupuestario y se ha justificado técnicamente su necesidad. **CONSIDERANDO (09):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la

Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la enmienda No. 3 al Pliego de Condiciones de Licitación Pública Nacional No. LPN-019-2023, para la Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en Nivel I, II y III en las Regionales de Tela, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Roatán, La Ceiba, Olanchito, Puerto Cortés, Siguatepeque, Comayagua, San Lorenzo, Danlí, y Choluteca para la atención médica de los derechohabientes del IHSS, remitida a través del Memorando N° 778-SGDSMY-2024. **SEGUNDO:** Aprobar la enmienda No. 4 respecto la Licitación Pública Nacional No. LPN-019-2023, para la Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en Nivel I, II y III en las Regionales de Tela, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Roatán, La Ceiba, Olanchito, Puerto Cortés, Siguatepeque, Comayagua, San Lorenzo, Danlí, y Choluteca para la atención médica de los derechohabientes del IHSS, en cuanto a prorrogar la fecha para la presentación de ofertas para el día veintiuno (21) de mayo del 2024. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de efecto inmediato". **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea



Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos
Secretario de Junta Directiva – IHSS.